

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 1. - Fundamento jurídico.

El presente Reglamento se acuerda entre los Delegados de Prevención y los representantes de la empresa que constituyen el Comité de Seguridad y Salud (C.S.S.) de la misma, al amparo de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y concretamente de su artículo 38.3, que prevé la adopción por parte del propio C.S.S. de sus normas de funcionamiento interno.

Asimismo, las personas que forman parte del C.S.S. no podrán participar en otros organismos ni desarrollar funciones de prevención en ninguna de las modalidades de Organización de la Prevención que el Reglamento de los Servicios de Prevención recoge.

Artículo 2.- El consenso como filosofía de funcionamiento.

Dada su cualidad de órgano paritario y colegiado de participación, todas las actuaciones y decisiones deberán realizarse de forma conjunta, por consenso y por escrito, con representación de ambas partes.

Se establecerán los cargos de Presidente y de Secretario del C.S.S., cargos que recaerán alternativamente, y por períodos anuales de alternancia, en cada una de las partes representadas en el mismo.

Artículo 3.- Infraestructuras.

El empresario proporcionará los medios y recursos necesarios para la puesta en marcha del CSS, así como para su funcionamiento posterior. Entre los medios iniciales para la puesta en marcha, se considera indispensable la formación en materia de prevención que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como toda la documentación, tanto legal como técnica.

Asimismo, el CSS aprobará anualmente el presupuesto que se destine a su funcionamiento.

Como apoyo a las tareas del Presidente y, fundamentalmente a la del Secretario de levantar las actas de las reuniones del CSS, se asignará al CSS un administrativo para realizar mecánicamente dicha tarea bajo la supervisión y responsabilidad del Secretario del CSS.

Artículo 4.- Sobre sus funciones.

El CSS se reunirá de forma ordinaria cada mes a convocatoria del presidente, y de forma extraordinaria, cuando lo solicite alguna de las partes.

El Presidente convocará, además, una reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- Accidente o daños graves.
- Incidente con riesgo grave.
- Denuncias por problemas medioambientales.
- Visita o levantamiento de acta de infracción de la Inspección de Trabajo.
- Tareas puntuales especialmente peligrosas.

Las reuniones las convocará el presidente por escrito, con una antelación mínima de 72 horas para el caso de las ordinarias, y con la premura suficiente para las extraordinarias.

El orden del día se elaborará conjuntamente entre el Presidente y el Secretario del CSS. El orden del día contendrá la aprobación del acta de la sesión anterior de no haberse decidido su aprobación y redactado por mayoría en su momento, así como aquellos puntos propuestos al Presidente previamente a la convocatoria o aquellas cuestiones extraordinarias o urgentes sugeridas por una de las partes. Asimismo se introducirá un punto sobre información relativa a los accidentes e incidentes sucedidos durante el período.

Aparte de las convocatorias, que cursará el Secretario, se facilitará a todos los miembros del CSS la documentación necesaria que exista en función del orden del día a tratar. Ello se hará con la antelación suficiente para el buen desarrollo y eficiencia de las funciones de representación que las partes tienen otorgadas.

El Secretario levantará acta de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y su plazo de cumplimiento, como de aquellos puntos en que no se haya llegado a un acuerdo y los motivos de discordancia, reflejando si fuera así las respectivas posiciones. En el caso de propuestas realizadas por la parte social y que la representación de la empresa rechace, deberá reflejarse en el acta la justificación de tal negativa.

Artículo 5.- Competencias y facultades.

Para el ejercicio de sus funciones el CSS tiene las siguientes competencias y facultades:

- a) Realizar las visitas a los lugares de trabajo que consideren oportunos con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.
- b) Acceder y, en el caso en que alguno lo solicite, facilitar a todos los miembros del CSS toda la documentación existente en la empresa sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Conocer y, en el caso en que alguno lo solicite, facilitar a todos los miembros del CSS cuantos informes y estudios obtenga la empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, de la Inspección de Trabajo o de otras entidades.
- d) Conocer e informar la programación anual de los Servicios de Prevención.
- e) Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.
- f) Promover y participar en investigaciones sobre:
 - Evaluación y control de riesgos.
 - Incidencia de daños derivados del trabajo.
 - Evaluación de la eficacia de la acción preventiva.
- g) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por Incapacidad Temporal, con el fin de identificar eventuales relaciones entre los riesgos y los daños.
- h) Promover la participación y la colaboración de los trabajadores en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.
- i) Estudiar y opinar sobre cuantas propuestas realice la empresa en orden a la prevención de riesgos laborales.
- j) Proponer la asignación presupuestaria para la organización de los recursos de prevención.

- k) Elaborar un registro de accidentes e incidentes de trabajo, así como un procedimiento interno de notificación de los mismos, que será usado posteriormente por el Servicio de Prevención.
- l) Acordar la modalidad, composición y tipo de expertos necesarios para la constitución del Servicio de Prevención, así como de la planificación de actividades que éste debe de desarrollar y la evaluación de su funcionamiento.
- m) Aprobar la concertación de la entidad acreditada como Servicio de Prevención externo, su revocación o suspensión.
- n) Colaborar en la identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
- o) Acordar el procedimiento y la entidad o personas que realizarán la evaluación de riesgos, así como aprobar el Plan de Prevención que resulte de dicha evaluación.
- p) Acordar la paralización de trabajos cuando exista riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores, independientemente de las facultades del comité de empresa y de los delegados de personal.
- q) Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad.

Por acuerdo entre las partes, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 del presente reglamento, el CSS podrá ocuparse también de temas ambientales relacionados con la actividad de la empresa y proponer iniciativas en este sentido.

Asimismo, podrán ocuparse de cualquier otro tema referente a la salud laboral, o relacionado de algún modo con ella, que no esté incluido entre los anteriores, siempre que así lo acuerden ambas representaciones.

Artículo 6.- Coordinación de actividades empresariales.

Los Delegados de Prevención de empresas que desarrollen su trabajo en un mismo centro podrán incorporarse al CSS de la empresa principal como miembros de pleno derecho mientras dure el desarrollo simultáneo de actividades o, en todo caso, se celebrará una reunión inicial conjunta de coordinación con asistencia de representantes de empresarios y trabajadores de dichas empresas así como las reuniones periódicas que se consideren necesarias.

Artículo 7.- Grupos de trabajo.

El CSS podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos que se registrarán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente reglamento.

Artículo 8.- Colaboraciones externas.

En las reuniones del CSS podrán participar, a solicitud de las partes, y con relación a los temas objeto del orden del día de la reunión, asesores externos a la empresa.

Artículo 9.- Garantías.

Los Delegados de Prevención, sean o no miembros del Comité de Empresa, gozarán de las mismas garantías en el ejercicio de sus funciones que se recogen en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Los Delegados de Prevención que sean miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito adicional de 15 horas mensuales al que ya disponen, en el caso de que no sean miembros del Comité de Empresa, éstos dispondrán de un crédito mensual de 25 horas, que deberán destinar a las tareas y funciones específicas del Delegado de Prevención o del CSS. Este crédito será adicional al tiempo que sea utilizado en el ejercicio de sus funciones y facultades recogidas en los artículos 36.2.a, 36.2.c, 37.1 y 37.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, es decir:

- Reuniones del CSS
- Convocatorias del empresario relacionadas con la prevención de riesgos.
- Visitas al centro y al puesto de trabajo cuando se hayan producido daños a la salud de los trabajadores.
- Acompañar a los técnicos o personas que realicen la evaluación de riesgos, miembros del servicio de prevención, inspectores de trabajo.

Artículo 10.- Divulgación de actividades.

Todas las convocatorias y actas del CSS se darán a conocer entre los trabajadores de la empresa mediante su publicación en el tablón de anuncios del CSS, y a los efectos de que éstos puedan hacer llegar sus propuestas y opiniones al mismo.

Asimismo, con carácter anual se confeccionará una memoria sobre las actividades de dicho CSS, que igualmente se publicará en dicho tablón de anuncios.

Artículo 11.- Tribunal Laboral de Catalunya.

En caso de desacuerdos entre las partes en las reuniones del CSS, ambas partes acuerdan someterse expresamente al Tribunal Laboral de Catalunya.

Artículo 12.- Mutuas.

Que siendo la mejora de la salud y las condiciones de trabajo un beneficio para todas las partes implicadas, como fruto de la colaboración entre ellas, atendiendo a lo anterior se acuerda:

Para el seguimiento de las prestaciones que la empresa tenga contratadas con la mutua, pretenda modificar o concertar nuevamente, ya sean éstas, la Gestión Económica de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes, la vigilancia de la salud, la Gestión de la Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales y su atención sanitaria y/o la prestación de servicio de prevención ajeno, serán discutidas y aprobadas en el Comité de Seguridad y Salud según los criterios del artículo 2 (primer párrafo) del presente Reglamento.

De conformidad con los acuerdos adoptados en el presente documento, se firma por las partes en lugar y fecha reseñado al comienzo de este escrito.

Por parte de la empresa

Por parte de los Delegados de
Prevención